



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE URDA

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento micológico de hongos y setas en los montes de titularidad pública del Ayuntamiento de Urda, aprobado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2015, queda elevado a definitivo, y se procede a la publicación de su texto íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DE HONGOS Y SETAS EN LOS MONTES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE URDA

El Ayuntamiento de Urda, provincia de Toledo, cuenta con montes de utilidad pública con una gran riqueza micológica que atrae a numerosos recolectores. Las setas de nuestros montes han despertado en los últimos años un importante interés en toda la población y su búsqueda ha alcanzado unos niveles muy elevados.

La facilidad para el acceso en vehículo a muchas zonas junto con una actividad recolectora que no siempre se lleva a cabo con el debido cuidado, ha provocado una fuerte presión sobre el medio natural. De seguir esta dinámica no solo provocaremos la desaparición de algunas especies sino que además los hábitats de nuestros montes se verán seriamente dañados. Por esta razón, y teniendo en cuenta las características específicas de esta actividad en nuestro término, se aprueba esta Ordenanza reguladora de la recogida de hongos y setas para el municipio de Urda, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para permitir que esta actividad continúe ejerciéndose de manera sostenible y sin que llegue a poner en peligro las características bióticas de las zonas más propicias para la presencia de hongos y setas. Esta actividad puede representar un ejemplo de aprovechamiento sostenible de los recursos y un importante motor de desarrollo local para nuestro municipio.

El marco competencial que permite el dictado del presente reglamento se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es la ordenación y regulación de la recolección de hongos y setas silvestres con fines de autoconsumo y con carácter lúdico-didáctico, en los Monte de Utilidad Pública número 10 del CUP denominado "Los Cerros", número 11 del CUP denominado "Peñón y Gineta", y en el monte número 12 del CUP denominado "Sierraluenga" del término municipal de Urda.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que establezcan los intereses de conservación y mejora general del monte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente reglamento de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de las poblaciones micológicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en el presente reglamento alcanzan, en los Monte de Utilidad Pública número 10 del CUP denominado "Los Cerros", número 11 del CUP denominado "Peñón y Gineta", y en el monte número 12 del CUP denominado "Sierraluenga".

Artículo 3. Aprovechamientos autorizados.

Se autoriza la recogida de hongos y setas en los Montes de Utilidad Pública número 10 del CUP denominado "Los Cerros", número 11 del CUP denominado "Peñón y Gineta", y en el monte número 12 del CUP denominado "Sierraluenga", a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación se especifican:

a) Tener la autorización municipal correspondiente.

b) Se distinguen tres modalidades de recogida: para el autoconsumo o consumo familiar, lúdico-didáctico y fines científicos o de investigación quedando por tanto prohibida la recolección para su posterior venta o comercialización.

c) La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en los montes de nuestra propiedad, que no sean objeto de tal autorización.

d) La autorización quedará sometida a la consideración previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo 4. Actividades prohibidas.

En la recolección de hongos y setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La recogida de hongos y setas fuera de la época natural de las mismas.

- La recogida indiscriminada de especies.

- La recogida con rastrillos u otras herramientas que pueda dañar al monte.

- El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicios a los mismos o a terceros.



- La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.
- La recolección de hongos y setas en los lugares debidamente señalizados por montería.
- Arrojar basura en el campo.

Artículo 5. Sistemas y métodos de recogida.

La recolección de hongos y setas se efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar, los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados o aquellos que no sean motivo de recolección.

- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes propiedad del Ayuntamiento de Urda, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída exterior de las esporas.

- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

- Los hongos y setas deberán cortarse por su tallo con algún instrumento cortante, no debiendo arrancarse de raíz.

- Se prohíbe remover el suelo de forma que altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas, y rellenado en su caso los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

- A efectos de garantizar la seguridad de los recolectores, en época hábil de caza será obligatorio que éstos vistan chaleco reflectante que les permita ser vistos por los cazadores.

- No se podrá recolectar en las zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por estarse realizando trabajos forestales o por batidas de caza.

- En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenan do los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

Artículo 6. Aprovechamiento de hongos y setas.

a) La autorización habilitará para la recogida de hongos y setas en la jornada o temporada para la que se expide, a un solo recolector (salvo en el caso de la autorización para la recolección con fines científicos o didácticos que será de grupo), no pudiendo exceder la cantidad obtenida de 4 kg., por persona y día.

b) La autorización con fines científicos o didácticos habilitará a recoger hasta 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Será necesario acreditar y justificar los objetivos de la recolección.

c) En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control no solo a instancia de las autoridades municipales sino también de los Agentes Medioambientales, los agentes del Seprona y la Guardia Civil de Tráfico.

d) El municipio titular del monte público podrá acotarlos para regular tales aprovechamientos.

e) Estos aprovechamientos se señalarán con carteles metálicos con la leyenda de aprovechamiento de setas y hongos, "prohibido recolectar sin autorización", especificando el nombre del monte y del término municipal y colocándolos en los caminos de acceso sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.

f) El período de aprovechamiento, será del 1 de septiembre hasta el 1 de diciembre. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso los informes técnicos oportunos.

g) El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno.

h) Se podrá denegar la concesión de autorizaciones administrativas en casos excepcionales si la excesiva afluencia de recolectores pone en peligro la sostenibilidad del aprovechamiento.

Artículo 7. Infracciones.

El incumplimiento total o parcial de la presente Ordenanza puede llegar a implicar la pérdida del disfrute de los aprovechamientos regulados por la misma, previa incoación del expediente oportuno y según la siguiente baremación:

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra exlimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

b) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.

c) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 8 de la presente Ordenanza.

d) La comisión de tres infracciones leves en el término de una temporada.

e) La realización de prácticas prohibidas en el presente Reglamento.

3. Son infracciones muy graves.

a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.



b) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.

c) La comisión de tres infracciones graves en el término de una temporada.

Artículo 8. Sanciones e indemnizaciones.

1.- Sanciones. Independientemente del traslado o denuncia de los hechos al Organismo Oficial o Judicial competente cuando así lo estime oportuno el Alcalde, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1.1.- Por infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

1.2.- Por infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.

1.3.- Por infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

2.- Indemnizaciones. El Ayuntamiento tendrá derecho a solicitar la indemnización por daños y perjuicios ocasionados que procedan, ya sea de común acuerdo entre las partes o en caso de disconformidad de una de ellas, se procediendo a su peritación por técnico competente, siendo de cargo del sancionado los costes que la misma conlleve y sin perjuicio de poder acudir a la vía jurisdiccional penal cuando proceda.

Artículo 9. Tramitación.

Todo procedimiento de infracción o sanción con motivo de la aplicación de la presente Ordenanza requerirá la iniciación y tramitación del oportuno expediente al que será de aplicación la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus reglamentos de desarrollo. En cualquier caso, la apertura, tramitación y resolución en sus distintas fases garantizarán los derechos de audiencia y defensa de los interesados establecidos por las distintas legislaciones aplicables a los expedientes sancionadores.

Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

Urda 23 de septiembre de 2015.-El Alcalde, Manuel Galán Moreno.

N.º I.- 7301